



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo EX-2020-06495248-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-00320839-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-06495248-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 12 de febrero de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Habilitaciones Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedidode información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 2 de enero de 2020, el reclamante presentó un pedido de información, solicitando saber: 1) si es posible realizar un bloqueo de haberes sin acto administrativo y sin que estén los elementos reunidos para considerar abandono de tareas; 2) la cantidad de reclamos que por inconvenientes en la justificación de licencias médicas se tramitaron en la Procuración General, y cuál fue su resolución y; 3) si la Dirección de Sumarios encontró motivos para iniciar sumarios contra la Dirección General Medicina del Trabajo (DGAMT) y, de haberse encontrado, que acciones se emprendieron;

Que, con fecha 17 de enero de 2020, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General brindó respuesta al ciudadano adjuntando la notas NO-2020-2726030-GCABA-DGSUM y NO-2020-3175398-GCABA-DGEMPP;

Que, mediante la nota NO-2020-02726030-GCABA-DGSUM la Dirección General de Sumarios informó respecto a los puntos 1 y 2 que carecía de competencia y, respecto al punto 3, que el Departamento de Actuaciones Presumariales determinó en cuatro actuaciones que había elementos suficientes como para aconsejar el inicio de un sumario administrativo, por presuntas irregularidades acaecidas en la DGAMT o

de agentes pertenecientes a la precitada Dirección General;

Que, por su parte, mediante la nota NO-2020-3175398-GCABA-DGEMPP la Dirección General de Empleo Público expresó: 1) en relación al punto 1 que el mismo se trata de una solicitud de asesoramiento jurídico que escapa a la Ley 104, 2) en relación al punto 2 que carece de registros sobre dicho tema y, 3) en relación al punto 3 que no es de su competencia;

Que, el 29 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública en relación a los puntos 1 y 2 de la solicitud, indicando que se trata en el punto 1 sobre una consulta sobre el funcionamiento de la administración y sobre el punto 2 que la repartición tiene registros toda vez que los informes que ellos producen quedan guardados en el módulo GEDO;

Que, entendiendo que las respuestas podrían ser aclaradas o completadas por los sujetos obligados competentes, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y a la Dirección General de sumarios para que se expidan, respectivamente, sobre el punto 1 y 2 de la solicitud, de conformidad con el principio de completitud del artículo 2 de la Ley 104 y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI;

Que, el 2 de marzo de 2020, la Administración y Liquidación de Haberes contestó el traslado adjuntando el informe IF-2020-7946174-DGALH, brindando contestación al punto 1 de la solicitud de información, señalando: a) que los bloqueos de haberes son realizados sin acto administrativo, ya que es una herramienta preventiva solicitada por las reparticiones de origen de los agentes, informando situaciones irregulares como por ejemplo renunciadas, ceses de cargo, ausencias, abandono de tareas, etc. y, b) que dicho procedimiento es utilizado para no generar liquidaciones en exceso y culminan una vez dictado el acto administrativo donde es reemplazado el “bloqueo” por la resolución correspondiente;

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, la Dirección General Técnica, Administrativa y legal de la Procuración General adjuntó la respuesta remitida por el Sr. Director General de la Dirección General Empleo Público informando, en relación al reclamo referido al punto 2 de la solicitud que el sistema GEDO no es un buscador, y menos aún temático, por lo que no se dispone de la información requerida;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada, sin vicios aparentes y acorde a la información que posee o custodia el sujeto obligado (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General de Habilitaciones Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra la Procuración General, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones Administración y Liquidación de Haberes, a la Procuración General, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.